



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 309-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 02 de Junio del 2014.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2575 de fecha 12 de marzo del 2014, el Informe Técnico N° 107-2014-JBCG-SGDUR-MPP, el Informe N° 116-2014-LEDZ-AL/SGDUR-MPP, el Proveído N° 035-2014-SGDUR-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2575 de fecha 12 de marzo del 2014, la Sra. Yolanda Maribel Romero Gómez, solicita un lote de terreno en el Asentamiento Humano San Demetrio.

Que, mediante Informe N° 107-2014-JBCG-SGDUR-MPP de fecha 31 de marzo del 2014, informa que la Sra. Yolanda Maribel Romero Gómez de estado civil casada, tiene residencia en la ciudad de Cajamarca, asimismo presenta certificado de convivencia en el C.P. El Progreso S/N del Distrito de Pacasmayo, lo cual no se ajusta a la verdad.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo: Ordenanza Municipal N° 006-2013 de fecha 23 de enero del 2013.

En su número de orden N° 133 establece los requisitos para certificado o constancia de posesión.

Que, mediante Informe N° 116-2014-LEDZ-AL/SGDUR-MPP de fecha 27 de mayo del 2014, y Proveído N° 035-2014-SGDUR-MPP de fecha 29 de mayo del 2014, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, precisa que la administrada tiene residencia en Cajamarca y el certificado de convivencia no se ajusta a la verdad, por lo que es de opinión que lo solicitado por la administrada es improcedente, debiéndose hacer la devolución del pago efectuado con recibo N° 2857-2014/01-4-4242 por el monto de S/. 60.00 Nuevos Soles

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPP de fecha 25 de febrero del 2008, Regula la Devolución de Pagos Indebidos en exceso, devolución de pagos por no haber prestado servicio. Título I: Devolución de pagos indebidos o en exceso, Art. 5: Cuando el pago indebido y/o en exceso se efectuase por el mismo administrado, la municipalidad no aplicará ninguna tasa de interés al monto pagado en forma indebida y/o en exceso, aplicándose en este caso los Arts. 2° y 3° de la presente Ordenanza.

Estando en mérito a lo expuesto, a los informes de vistos y de conformidad a los dispositivos legales acotados, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEVOLVER la suma ascendente a S/. 60.00 (SESENTA con 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la Sra. YOLANDA MARIBEL ROMERO GÓMEZ; con DNI N° 42162330, por concepto de devolución de pago indebido, por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las áreas involucradas el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
SGDUR
Interesado
Tesorería
Presupuesto
Contabilidad
GGIAF
Archivo